



**MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**

**DECRETO NÚMERO**

(            )

Por el cual se reglamenta el artículo 98 de la Ley 1438 de 2011

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,**

En ejercicio de facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia, el numeral 11 del artículo 2 del Decreto Ley 4107 de 2011 y en desarrollo del artículo 98 de la Ley 1438 de 2011,

**DECRETA**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.** El presente decreto tiene por objeto crear el SISTEMA INTEGRADO PARA LA EDUCACIÓN CONTINUADA Y EL DESARROLLO PROFESIONAL CONTINUO EN SALUD –SFCTHS, como herramienta para poner en marcha un sistema de Formación Continua para el Talento Humano en Salud, cuyos destinatarios son los diferentes agentes del Sistema General de Seguridad Social en Salud y del servicio público educativo que intervienen directa o indirectamente en el proceso de formación del talento humano en salud.

**Artículo 2. DE LA CREACIÓN:** Créese el SISTEMA INTEGRADO PARA LA EDUCACIÓN CONTINUADA Y EL DESARROLLO PROFESIONAL CONTINUO EN SALUD, que en adelante se identificará con la sigla –SFCTHS, para garantizar la formación y capacitación permanente del Talento Humano en Salud, de acuerdo a las necesidades y prioridades de formación para el país y las características y objetivos del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

**Artículo 3. DE LOS PRINCIPIOS:** El SFCTHS se regirá por los siguientes principios:

**Universalidad:** todos los actores y agentes del Sistema General de Seguridad Social en Salud – SGSSS y del servicio público educativo deberán participar en la implementación y desarrollo del SFCTHS y, de manera correlativa, podrán hacer uso y aprovechamiento de los beneficios brindados por éste.

**Calidad:** cada actor del SFCTHS tendrá la oportunidad y el compromiso de evaluar y ser evaluado. La calidad se regirá por el reconocimiento y la implementación de planes de mejoramiento producto de las evaluaciones, que garanticen la idoneidad de la formación y los aprendizajes en educación continuada en salud.

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica reglamenta el artículo 98 de la Ley 1438 de 2011"

**Pertinencia:** el SFCTHS garantizará que los programas ofrecidos respondan a las necesidades de formación de los diferentes egresados de programas de educación superior o de educación para el trabajo y el desarrollo humano del área de la salud, y asegurará que sean los actores expertos en cada campo, oferta de programas y evaluación, los responsables de ofrecerlos.

**Equidad:** el SFCTHS contempla la igualdad de oportunidades para todos los actores del sistema, teniendo en cuenta para ello los principios de calidad y pertinencia.

**Solidaridad:** el SFCTHS se sustenta en la vocación de servicio y mutua ayuda entre los diferentes actores del sistema, en desarrollo del postulado de apoyo de los más fuertes a los más débiles.

**Autonomía y Autorregulación:** respetando los principios enunciados anteriormente los actores gozarán de autonomía en la toma de sus decisiones, sin perjuicio de la observancia y cumplimiento de las normas que el Gobierno Nacional expida en la materia.

**Oportunidad:** el SFCTHS garantizará el acceso, la oferta, evaluación de la información de manera oportuna, cuando alguno de los actores, dentro de sus competencias, así lo requiera.

**Artículo 2. De los actores del SFCTHS.** Son actores del SFCTHS:

**Talento Humano en Salud:** Será aquél definido en los términos del inciso 2º del artículo 1º y artículo 18 de la Ley 1164 de 2007 y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

**Instituciones oferentes:** todas aquellas entidades en cuyo objeto social está claramente definida la oferta y desarrollo de programas de educación y formación de talento humano en salud: Instituciones de educación superior, instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano.

Así como aquéllas entidades en cuyo objetivo misional se encuentre la formación del Talento Humano en Salud, como son las sociedades científicas del área de la salud, Hospitales Universitarios, Empresas Promotoras de Salud, e Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud entre otras.

En ningún caso podrán ser consideradas como instituciones oferentes, aquellas que sean proveedoras de medicamentos, insumos o tecnologías en salud para EPS e IPS.

**Artículo 3. DEFINICIONES.** Para los efectos del presente decreto, se utilizarán las siguientes definiciones:

**Programa de educación continuada:** entiéndase como aquellas estrategias ofrecidas de manera permanente o con periodicidad definida, por parte de las Instituciones Oferentes.

**Curso de educación continuada:** entiéndase por aquellas iniciativas que responden a una estrategia única y puntual en un espacio de tiempo, por parte de las Instituciones Oferentes.

**Créditos Educación Continuada (CEC):** corresponde a las horas académicas de trabajo del estudiante de un curso o programa de educación continuada. Un (1) crédito

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica reglamenta el artículo 98 de la Ley 1438 de 2011"

equivaldrá a una (1) hora académica de trabajo del estudiante, bien sea presencial, virtual o de trabajo autónomo.

**CEC Máximos:** los cursos y programas de educación continuada no podrán superar, bajo ninguna circunstancia, 160 CEC.

## **CAPÍTULO II SUBSISTEMA DE INFORMACIÓN**

**Artículo 4. DEL SUBSISTEMA DE INFORMACIÓN** Créese el Subsistema de Información del SFCTHS, el cual será basado en la Web y dirigido por el Ministerio de Salud y Protección Social, que actuará como integrador y articulará el rol que cumple cada actor del SFCTHS con su respectivo campo de experiencia.

**Artículo 5. DE LOS OBJETIVOS DEL SUBSISTEMA DE INFORMACIÓN.** Son objetivos del Subsistema de Información del SFCTHS Los siguientes:

- Centralizar la información del SFCTHS y de sus actores, así como la información relacionada con la educación continuada del Talento Humano en Salud.
- Publicar la oferta de programas y cursos de educación continuada realizada por las instituciones oferentes.
- Permitir que el Talento Humano en Salud conozca la oferta de los cursos y programas de educación continuada de las instituciones oferentes.
- Permitir que las instituciones oferentes se autoevalúen y reporten los resultados de evaluación del aprendizaje del Talento Humano en Salud inscrito en sus cursos y programas de educación continuada.
- Permitir que el Talento Humano en Salud se autoevalúe y evalúe los cursos y programas de educación continuada en los que participa.
- Permitir, a través de la minería de datos recolectados, realizar evaluaciones de impacto a múltiples niveles: a nivel global del Sistema (SFCTHS), a nivel de las instituciones oferentes y a nivel de los individuos -Talento Humano en Salud.
- Articular las necesidades de formación con la oferta de programas y cursos de educación continuada.
- Brindar información de calidad y oportuna a los ciudadanos colombianos, al Gobierno Nacional, a las instituciones oferentes y al Talento Humano en Salud, relacionada con la oferta y resultados de los programas y cursos de educación continuada, así como de la formación del Talento Humano en Salud.
- Garantizar la equidad y el acceso a la oferta de cursos y programas de educación continuada para el Talento Humano en Salud.

**Artículo 6. DE LA PARTICIPACIÓN EN EL SFCTHS.** Tanto las instituciones oferentes como el Talento Humano en Salud, que participen en el SFCTHS deberán estar registradas en el Subsistema de Información de que trata el presente decreto.

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica reglamenta el artículo 98 de la Ley 1438 de 2011"

**PARÁGRAFO:** El Talento Humano en Salud que se encuentre inscrito en el Registro Nacional del Talento Humano en Salud – RETHUS, deberá informar de su inscripción en el Subsistema de Información del SFCTHS al operador del RETHUS, una vez inicie su participación en el SFCTHS.

**Artículo 7. DE LA MESA DE VALIDACIÓN INTERNACIONAL.** El Subsistema de Información contará con una Mesa de Validación Internacional a través de la cual el Talento Humano en Salud podrá presentar voluntariamente las certificaciones de los cursos y programas de educación continuada adelantados en el exterior, con el fin de acumular CEC. La Mesa de Validación Internacional será la encargada de evaluar la pertinencia del curso o programa, así como de reportar los resultados en el Subsistema de Información y podrá contar con la asesoría del Consejo Nacional del Talento Humano en Salud – CNTHS.

### **CAPÍTULO III INSTITUCIONES OFERENTES**

**Artículo 8. INSTITUCIONES OFERENTES:** Serán instituciones oferentes:

- a) Aquellas reconocidas como institución de educación superior o de educación para el trabajo y el desarrollo humano por el Ministerio de Educación Nacional y las Secretarías de Educación competentes, respectivamente.
- a) Aquellas instituciones de educación superior que cuenten con certificación de alta calidad otorgada por el Consejo Nacional de Acreditación.
- b) Aquellas instituciones prestadoras de servicios que cuenten con acreditación de alta calidad
- c) Aquellas instituciones prestadoras de servicios que cumplan con los criterios de habilitación establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, así como los Hospitales Universitarios y demás escenarios de práctica formativa en salud..
- d) Aquellas organizaciones que se sometan voluntariamente al proceso de reconocimiento como institución oferente, establecido por el Ministerio de Salud y Protección Social.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Las instituciones oferentes de las que tratan los literales a) y b), mantendrán su calidad como tales, siempre y cuando se encuentre vigente su reconocimiento por parte de las autoridades competentes, en términos de licencias de funcionamiento, registro calificado de los programas, habilitación y/o acreditación de servicios y demás necesarias para el desarrollo de su objeto social y objetivo misional.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las instituciones de las que trata el literal c), obtendrán reconocimiento como institución oferente, por un periodo máximo de siete (7) años.

**Artículo 9. DEL PROCESO PARA RECONOCIMIENTO COMO INSTITUCIÓN OFERENTE.** Las entidades interesadas en convertirse en instituciones oferentes, de las que trata el literal c) del artículo 8 deberán radicar a través del Subsistema de Información del SFCTHS, una autoevaluación con los documentos soporte, que será objeto de verificación mediante visita de pares designados según el procedimiento que señale la Comisión Intersectorial para el Talento Humano en Salud o durante las visitas de verificación de cumplimiento de las condiciones de habilitación o acreditación de instituciones, en los casos en los que aplique.

El reconocimiento como institución oferente será otorgada de manera automática y transitoria hasta tanto se verifique el cumplimiento de los criterios autoevaluados. La autoevaluación deberá contemplar:

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica reglamenta el artículo 98 de la Ley 1438 de 2011"

- a) Lineamientos institucionales: La institución debe tener una clara vocación orientada hacia la docencia y, cuando aplique, a la investigación, que pueda evidenciarse en la filosofía institucional, la misión, la visión, la estructura organizacional y la planeación estratégica de la institución.
- b) Actores en el proceso: la institución deberá tener un cuerpo profesoral propio o asociado, que permita garantizar la idoneidad de los cursos y programas de educación continuada. De igual forma, los estudiantes como elemento central de la educación continuada, deberán contar con diversos mecanismos que les permitan un fácil acceso a la información académica y administrativa de la institución. Por último, el cuerpo directivo y administrativo, al igual que todos los actores, deben tener claridad sobre los procesos que sigue la institución en este campo.
- c) Procesos pedagógicos: la institución y sus prácticas pedagógicas, deben contar con una clara fundamentación que permita evidenciar la pertinencia de los procesos, las metodologías acordes al desarrollo del campo de la educación y los resultados de los mismos.
- d) Infraestructura para la docencia: la institución deberá demostrar que cuenta con los recursos administrativos, tecnológicos y financieros suficientes para garantizar la calidad de la educación continuada.

**Artículo 10. DE LA VERIFICACIÓN DE LAS INSTITUCIONES OFERENTES.** Las instituciones oferentes podrán ser sometidas a auditorías de verificación de cumplimiento mediante el procedimiento que señale la Comisión Intersectorial para el Talento Humano en Salud, desarrollando los siguientes procesos, a saber:

- a) Sistema de información: se verificará de manera anual que las instituciones cumplan con los requisitos establecidos en el mismo sistema de información. Para ello, dentro de las fechas establecidas, deberán diligenciar la información de forma oportuna.
- b) Visitas de auditoría: el Ministerio de Salud y Protección Social, podrá realizar visitas a las instituciones oferentes con el fin de verificar la información que se ha diligenciado en el sistema, así como las condiciones y garantías de calidad de la institución con relación a la oferta en educación continuada. Visitas dentro del marco del proceso de reconocimiento como parte de las visitas regulares y de auditoría del mismo, las instituciones prestadoras de salud serán objeto de verificación por parte de los auditores, evaluándose el cumplimiento de los factores de calidad en educación continuada.

**PARÁGRAFO:** El Ministerio de Salud y Protección Social establecerá, según los hallazgos, si se mantiene el reconocimiento de institución oferente de alta calidad o de institución oferente sujeta a la ejecución de plan de mejoramiento o si se revoca dicho reconocimiento.

**Artículo 11. OBLIGACIONES DE LAS INSTITUCIONES OFERENTES.** Son obligaciones de las instituciones oferentes:

- a) Registrarse en el Subsistema de Información del SFCTHS y reportar la información de manera oportuna.
- b) Ofertar cursos y programas de educación continuada de acuerdo con su campo de experiencia y según las necesidades de formación continua del Talento Humano en Salud del país.
- c) Garantizar la calidad de los cursos y programas del SFCTHS.
- d) Autoevaluar su desempeño.
- e) Evaluar los aprendizajes del Talento Humano en Salud que tome los cursos y programas de educación continuada.
- f) Reportar los resultados de las evaluaciones del aprendizaje del Talento Humano en Salud de manera oportuna.

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica reglamenta el artículo 98 de la Ley 1438 de 2011"

**Artículo 12. DERECHOS DE LAS INSTITUCIONES OFERENTES.** Son derechos de las instituciones oferentes:

- a) Ofrecer los programas y cursos de educación continuada dentro de su campo de actuación y experiencia.
- b) Cobrar los derechos pecuniarios de inscripción correspondientes a cada crédito de educación continuada (CEC) de los cursos y programas ofertados en el SFCTHS.
- c) Acceder a la información de Talento Humano en Salud registrada en el SFCTHS.

**Artículo 13. DE LOS CURSOS Y PROGRAMAS DE EDUCACIÓN CONTINUADA.** Los cursos y programas de educación continuada deberán responder a las necesidades de formación establecidas por la Comisión Intersectorial para el Talento Humano en Salud, y podrán ser ofrecidos solamente por aquellas instituciones oferentes que cuenten con experiencia en el campo definido. Para cualquier fin, las instituciones oferentes deberán registrar en el Subsistema de Información, cuando mínimo, la siguiente información académica para cada curso o programa de educación continuada:

- a) Denominación del programa.
- b) Objetivo del programa
- c) Justificación del programa.
- d) Competencias a adquirir.
- e) Metodología.
- f) Métodos de evaluación del aprendizaje.
- g) Organización administrativa e infraestructura.
- h) Créditos de educación continuada otorgados (CEC).
- i) Fecha y horario en el que se desarrollará.
- j) Material de apoyo.
- k) Personal de formadores requeridos para el programa.
- l) Valor del Crédito de Educación Continuada (CEC).

**PARÁGRAFO:** la metodología de los cursos y programas de educación continuada deberá ser coherente con los postulados modernos de la educación, que permitan el cumplimiento de los resultados de aprendizaje esperados.

#### **CAPITULO IV EVALUACIÓN, CERTIFICACIÓN Y RECERTIFICACIÓN VOLUNTARIAS**

**Artículo 14. DE LOS TIPOS DE EVALUACIÓN.** El SFCTHS contará con un sistema de evaluación en donde todos los actores del SFCTHS deberán ser sujetos evaluadores y objeto de evaluación. Para ello se definen los siguientes tipos de evaluación:

- a) Evaluación de cursos y programas de educación continuada: el Talento Humano en Salud será el encargado de valorar la calidad de los cursos y programas de educación continuada ofrecidos por las instituciones oferentes. Este proceso se desarrollará a través del Subsistema de Información, Evaluación del aprendizaje: las instituciones oferentes, de acuerdo con lo establecido en la información académica de cada curso o programa, deberá determinar si los estudiantes que cursaron determinado curso o programa, cumplieron con los resultados de aprendizaje esperados. Esta información deberá ser reportada por la institución oferente en el SI.
- b) Evaluación global: la Comisión Intersectorial para el Talento Humano en Salud será la encargada de realizar la valoración general del SFCTHS y de cada una de las instituciones oferentes.

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica reglamenta el artículo 98 de la Ley 1438 de 2011"

- c) Autoevaluación: los actores podrán autoevaluar su desempeño dentro de las actividades de educación continua.

**Artículo 15. DE LA CERTIFICACIÓN VOLUNTARIA.** El Talento Humano en Salud, una vez haya obtenido su Título otorgado por una institución de educación superior legalmente reconocida, para el personal en salud con formación en educación superior (técnico, tecnólogo, profesional, especialización, magíster, doctorado) o certificado de aptitud ocupacional otorgado por una institución de formación para el trabajo y el desarrollo humano en el área de la salud y efectuado el registro en el RETHUS o su equivalente conforme a las normas vigentes, podrá adelantar de manera voluntaria los requisitos definidos por el ICFES para certificarse. El ICFES reportará en el Subsistema de Información los resultados del Talento Humano en Salud que haya obtenido la certificación.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** la certificación voluntaria es un proceso que se realiza por una única vez.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El Talento Humano en Salud que no apruebe los requisitos correspondientes, podrá volver a someterse a ellos después de transcurridos, por lo menos, doce (12) meses.

**Artículo 16. DE LA RECERTIFICACIÓN VOLUNTARIA.** El Talento Humano en Salud que haya obtenido su certificación, podrá presentarse voluntariamente al proceso de recertificación voluntaria, para lo cual deberá adelantar los requisitos establecidos por el ICFES para tal fin, lo que podrá efectuar a través de convenios de cooperación con sociedades científicas y colegios profesionales de la respectiva profesión. El ICFES reportará al Subsistema de Información, el Talento Humano en Salud recertificado.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La recertificación voluntaria tendrá una vigencia de cinco (5) años.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El Talento Humano en Salud que no apruebe los exámenes correspondientes, podrá volver a presentarlos después de transcurridos, por lo menos, doce (12) meses.

**Artículo 17. DE LA PUBLICIDAD DE LA CERTIFICACIÓN Y LA RECERTIFICACIÓN VOLUNTARIAS.** Dentro del SI, en el perfil del Talento Humano en Salud, se hará visible la información correspondiente a aquellos que han obtenido la certificación o la recertificación voluntarias, señalándose y haciéndose evidente que corresponde a un galardón de alta calidad.

**Artículo 18. DEL VALOR DE LA CERTIFICACIÓN Y LA RECERTIFICACIÓN VOLUNTARIAS.** El ICFES establecerá el valor económico para los procesos de certificación y recertificación voluntarias. Este valor deberá ser asumido por el Talento Humano en Salud o su empleador.

## **CAPÍTULO V DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 19. DE LOS USUARIOS DEL SGSSS** Todos los ciudadanos colombianos y extranjeros que hagan uso del Sistema General de Seguridad Social en Salud, podrán acceder cuando mínimo a la siguiente información del Talento Humano en Salud.

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica reglamenta el artículo 98 de la Ley 1438 de 2011"

- a) Nombre de la persona.
- b) Educación Superior y/o Educación Para el Trabajo y el Desarrollo Humano.
- c) Certificación o recertificación voluntaria.
- d) Cursos y programas de educación continuada aprobados en los últimos dos (2) años y CEC.

**PARÁGRAFO:** será potestad de cada individuo miembro del Talento Humano en Salud, autorizar la publicación de otro tipo de información tal como producción científica, premios y galardones, institución a la que pertenece, datos de contacto, entre otros.

**Artículo 20. DISPOSICIONES TRANSITORIAS.** El Ministerio de Salud y Protección Social contará con dieciocho meses para poner en funcionamiento el SFCTHS

**Artículo 21. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS.** El presente decreto rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C., a los

**BEATRIZ LONDOÑO SOTO**  
Ministra de Salud y Protección Social

**MARÍA FERNANDA CAMPO SAAVEDRA**  
Ministra de Educación Nacional